



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5930**

Promulgada el 13/05/82.

Boletín Oficial N° 11.481, del 20 de mayo de 1982.

Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 1982.

**Ministerio de Economía**

Expediente N° 11-17.941/82.

Visto lo actuado en el expediente N° 11-17.941/82 del Registro del Ministerio de Economía, la autorización otorgada por Resolución N° 606/82 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sancionada y promulgada con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de tres billones veintidós mil setecientos dieciocho millones cuatrocientos mil pesos (\$ 3.022.718.400.000), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1982, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Estímase en la suma de dos billones seiscientos noventa y seis mil ochocientos treinta millones seiscientos mil pesos (\$2.696.830.600.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forman parte integrante de la presente ley.

Recursos de Administración

Central: \$ 2.236.587.000.000.

Corrientes: \$ 2.218.587.000.000.

De Capital: \$ 18.000.000.000.

Recursos de Organismos Descentralizados: \$ 460.243.600.000.

Corrientes: \$ 429.115.300.000.

De Capital: \$ 31.128.300.000.

Total: \$ 2.696.830.600.000.

Art. 3°.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla en planilla anexa.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

En millones de \$

Erogaciones (Artículo 1°) \$ 3.022.718,4

Recursos (Artículo 2°) \$ 2.696.830,6

Necesidad de Financiamiento \$ 325.887,8



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5°.- Fíjase en la suma de trescientos treinta y dos mil millones de pesos (\$332.000.000.000) el importe correspondiente a erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

En millones de \$

Administración Central: \$ 270.045,6

Organismos Descentralizados: \$ 61.954,4

Total: \$ 332.000,0

Art. 6°.- Estímase en la suma de seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos mil pesos (\$657.887.800.000), el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que a continuación se indica y al detalle que en planilla anexa figura y que forma parte integrante de la presente ley.

En millones de \$

Financiamiento de Administración Central: \$ 160.000,0

Financiamiento de Organismos Descentralizados: \$ 497.887,8

Total: \$ 657.887,8

Art. 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de trescientos veinticinco mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos mil pesos (\$325.887.800.000) destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecida en el artículo 4°, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

En millones de \$

Administración Central \$ 110.045,6

Financiamiento (Artículo 6°) \$ 160.000,0

Erogaciones (Artículo 5°) \$ 270.045,6

Organismos Descentralizados: \$ 435.933,4

Financiamiento (Artículo 6°) \$ 497.887,8

Erogaciones (Artículo 5°) \$ 61.954,4

Total: \$ 325.887,8

Art. 8°.- Las economías por no inversión que se indican en la planilla anexa al artículo 1° y que totalizan la suma de treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$38.349.500.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 9°.- Fíjase en veintiún mil seiscientos treinta y ocho (21.638) el número de cargos de la planta permanente, y en cuatrocientos ochenta (480) el número de cargos de planta temporaria, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 10.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos que se detallan a continuación para el año 1982 estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Organismos	Erogaciones en millones de \$
Caja de Previsión Social	\$ 538.460,0
Instituto Provincial de Seg.	\$ 492.500,0
Bco. de Prést. y Asist. Social	\$ 428.585,2
Bco. Provincial de Salta	\$ 1.229.737,0



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1° y 5° y para las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la planta de personal, se podrán transferir o reestructurar cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9° de la presente ley.

Art. 12.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno nacional.

Art. 14.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras efectivas de aquéllos y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1° de la presente ley.

Art. 15.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados y/o servicios podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir en forma directa, materias primas e insumos para atender sus respectivos requerimientos de producción y servicios, dentro del tope que para Concurso de Precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente:

Imprenta de la Provincia, Dirección Provincial de Aviación Civil, Dirección General de Institutos Penales, Dirección del Boletín Oficial, Registro y Archivo, Mercado Artesanal de la Dirección Provincial de Turismo, Dirección General de Escuelas de Manualidades, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Hotel Termas de Rosario de la Frontera, Hospital Neurosiquiátrico “Cristofredo Jacob” y Ente Autárquico Parque Industrial.

Respecto del último organismo citado, este artículo también será de aplicación para tareas de obras públicas que deban efectuarse para ampliar o mejorar las instalaciones existentes.

Art. 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir los créditos y la dotación de personal autorizado por esta ley, por Jurisdicción, Finalidad y Función dentro de los sesenta (60) días de sancionada la misma.

Art. 17.- Ratifícase en todos sus términos el artículo 20 de la Ley N° 5.274/78.

Art. 18.- Facúltase al Ministerio de Economía a concertar operaciones financieras por hasta la suma de \$150.000.000.000 con destino a amortizar y/o refinanciar y/o cumplir los servicios de la deuda del Tesoro Provincial, a cuyos efectos se utilizará el rubro “Financiamiento – Uso del Crédito” previsto en la planilla anexa al artículo 1° de la presente ley.

Art. 19.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, dejándose establecido que a los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley de Contabilidad, la vigencia se entenderá al 1° de enero del año en curso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 20.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Sansberro – Müller – Plaza – Rodríguez (Int.).